Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante(s):	Marget Patricia Ríos Enciso
Demandado(s):	FLORES EL PROGRESO UNICORNIO S.A.S.
Radicación:	25269310300**120230004500**

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARGET PATRICIA RÍOS ENCISO en contra de la FLORES EL PROGRESO UNICORNIO S.A.S.

2. **TRAMITAR** la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte al extremo demandado que DEBERÁ dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretenda hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, parágrafo 1°, del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que la represente en el proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

Se **RECONOCE** personería al abogado NELSON ESPINOSA BORDA, identificado con la C.C. No. 79.594.590 de Bogotá y T.P. No. 127.797 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la designación realizada por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto admite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 22, hoy 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4974aba87cd8087883fa7f28071faebac0fe1db165d82ba2beec731893bc1de**

Documento generado en 30/03/2023 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica